

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

**RESPUESTA OBSERVACIONES INFORMES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
 PROCESO DE SELECCIÓN
 INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026**

Por medio del presente y en cumplimiento a los dispuesto en el Manual de Contratación, las Reglas de Participación, y en aplicación al principio de transparencia, TEVEANDINA SAS, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación preliminar del proceso de Selección por Invitación Abierta No. 006 de 2026, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y CREATIVOS ENTRE LOS COPRODUCTORES PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL "CUMBIA SOMOS TODOS", LA SERIE DE FICCIÓN "EL PUEBLO DEL FIN DEL MUNDO", LA SERIE DE FICCIÓN ANTOLOGICA "EL RUIDO DE LO PEQUEÑO" Y EL UNITARIO DOCUMENTAL "LAS QUE CANTAN LAS TIERRA" O COMO LLEGUEN A DENOMINARSE DE CONFORMIDAD CON LA RES-016-2026 FUTIC,** en los siguientes términos y según orden de recepción de observaciones así:

Observante:	YUMA VIDEO
Medio de envío:	comercial@yumavideocine.com
Fecha:	26 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: (...) " Buenas noches, una vez revisada la evaluación preliminar y el resumen de evaluación preliminar, vemos que tenemos la instrucción de subsanar aspectos técnicos y aspectos financieros. Sobre los aspectos técnicos tenemos claro que debemos subsanar aportando las cédulas de ciudadanía del equipo realizador, pero cuando vamos al informe de Evaluación preliminar, financiera encontramos que cumplimos en todos los items y no sabemos qué debemos subsanar. Por favor pueden aclarar si se trata de un error y no debemos subsanar aspectos financieros o si hay algún aspecto financiero a subsanar y no lo hemos visto.

Adjuntamos fotografía de evidencia de los informes. (...) "

RESPUESTA: Respecto de su consulta, la entidad aclara que, revisado el resumen consolidado, efectivamente hubo un error de transcripción, sin embargo, una vez verificado en informe individual preliminar financiero, se confirma que efectivamente el oferte no debe realizar subsanación alguna toda vez que cumplieron con los requisitos habilitantes requeridos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Fecha: 04/09/2024 Página: 1

Observante:	CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS
Medio de envío:	tatiana.prieto@cabesarodante.com
Fecha:	27 de marzo de 2026.

OBSERVACION 2: “(...) I. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA DE LA FIRMA SEDE TELEVISIÓN S.A.S. POR PRESENTAR DOS PROPUESTAS EN LA INVITACIÓN ABIERTA 006 DE 2026.

Solicitamos el rechazo de la oferta de SEDE TELEVISIÓN ya que evidenciamos que se presentó con dos ofertas diferentes en la convocatoria del canal para los LOTES 1 Y 4, PROYECTOS CUMBIA SOMOS TODOS Y LAS QUE CANTAN LA TIERRA. Recordamos que según LAS CAUSALES DE RECHAZO DEL PLIEGO, número 09 inciso 05: “La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).”, por ende, esta acción, es una causal de rechazo ya que limita la participación plural y transparente.


Recordemos que los PLIEGOS DEFINITIVOS de una convocatoria son la base sobre la que pesan todas las reglas que los oferentes debemos cumplir para poder acceder a los concursos y estas DEBEN SER CLARAS, LITERALES Y NO DAR CABIDA A DIFERENTES INTERPRETACIONES QUE LLEVEN A INDUCIR AL ERROR A LOS PROPONENTES NI AL CONTRATANTE.

En ninguna parte del pliego se especifica que los oferentes pueden presentar OFERTAS a diferentes lotes dentro de una misma convocatoria, por lo cual NO PUEDE SER INDIFERENTE el apartado de causal de rechazo que dice CLARAMENTE “VARIAS OFERTAS” entendiéndose COMO PROPUESTAS EN LAS DIFERENTES LOTES O MISMOS LOTES DE LA MISMA CONVOCATORIA. (...)”

RESPUESTA: Frente al numeral 5 de las causales de rechazo, que al tenor establece: “La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente)”, la entidad se permite precisar su alcance interpretativo en armonía con los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, dicha disposición no consagra una restricción o limitación para que un mismo proponente participe en más de un proyecto dentro de la convocatoria, sino que su finalidad es evitar la presentación simultánea de múltiples ofertas respecto de un mismo proyecto, ya sea de manera directa o a través de figuras asociativas o por interpuesta persona.

Esta interpretación resulta coherente con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en la medida en que la prohibición busca impedir conductas que puedan generar ventajas indebidas, tales como la duplicidad de propuestas dentro de un mismo proceso, mas no restringir injustificadamente la libre concurrencia de oferentes en los distintos procesos o grupos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

OBSERVACION 3: "(...) RECHAZO POR EXCEDER EL VALOR MÁXIMO DE EJECUCIÓN (ANEXO 13 - FOLIO 118)

Solicitamos el RECHAZO de la oferta de SEDE TELEVISIÓN S.A.S. por presentar un presupuesto detallado que supera el techo financiero establecido en los Pliegos de Condiciones, lo cual indica que se le debe aplicar plenamente las CAUSAL DE RECHAZO # 23 en apartados "d). Cuando el valor de la oferta económica, una vez verificado corregido supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el proceso, cuando ello aplique". b) Cuando la oferta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la oferta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética.


1. El Límite Financiero: Para el Proyecto 4, el pliego establece un aporte del Canal de \$200.000.000 y un aporte del proponente del 10% (\$22.222.222). El Valor Total de Ejecución (100%) no puede exceder los \$222.222.222.

2. La Inconsistencia: Al revisar el Anexo 13 (Folio 118) de SEDE TELEVISIÓN S.A.S., la sumatoria de los rubros costeados arroja un total de \$222.242.400.

3. Fundamento Legal del Rechazo: El proponente presentó una oferta que desborda el presupuesto oficial. La Entidad carece de facultades para "ajustar" o "recortar" rubros de manera unilateral para que la oferta de un privado encaje en el presupuesto, ya que esto violaría el principio de inalterabilidad de la oferta. Al ser el Anexo 13 el documento que rige la ejecución real, existe una contradicción insubsanable entre el valor ofertado en la carta y la realidad del costo detallado, lo que hace la oferta incomparable y superior al techo permitido.

4. Inexistencia de rubros en Anexo 9 (Folio 112): El proponente omitió la descripción taxativa de los rubros técnicos y humanos que componen su 10% de aporte. Esta es una obligación de transparencia que permite a la Entidad saber qué recursos reales (no gaseosos) está aportando el privado. La entidad puede realizar comparación objetiva con el anexo 9 allegado en la propuesta de Cabeza Rodante Producciones en la que se desglosan claramente los rubros en los que será invertido el aporte de coproductor (personal, cámara óptica) dando un grado de certeza real sobre como se verán discriminados en el presupuesto. La propuesta de SEDE Televisión simplemente indica que aporta 10% pero no dice en qué, lo que genera incertidumbre sobre su aporte real. Más aún cuando el presupuesto del anexo 13 sobrepasa la oferta presentada el anexo 09. Lo que deja un vacío sobre quien pondrá el dinero restante ahí incluido.

5. DILIGENCIAMIENTO ERRÓNEO DEL ANEXO 9: Adicionalmente, el anexo número 9 está mal diligenciado, ya que el cuadro de aportes por etapas esta tal cual como el canal lo publicó. Recordamos la observación #5 realizada por uno de los oferentes y su respuesta.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

OBSERVACION 5: " (...) En el formato 9 propuesta económica se hace una división aritmética por etapa, quiere decir que se divide el valor de los aportes entre 4, pero esto es alejado de la realidad, toda vez que las etapas no cuestan lo mismo entre sí. Por favor aclarar. (...)

RESPUESTA: La entidad aclara que la discriminación del presupuesto para cada proyecto descrito en el formato 09 es una proyección con fines ilustrativos para establecer el valor total de cada etapa del proyecto, no obstante, el oferente deberá establecer el valor real correspondiente a cada una de estas etapas según considere en el FORMATO 13 PROPUESTA OPERATIVA, sin que ello signifique superar el presupuesto total de cada proyecto.

Esto nos indica que el proponente SEDE TV S.A.S hizo caso omiso a la aclaración dada por la entidad, lo que invalida el anexo ya que no deja claro el valor literal que va a aportar cada una de las partes en cada una de las etapas. Haciendo que no sea clara la participación del oferente y que además no se pueda constatar con el anexo 13 del presupuesto general de la propuesta. Lo que DEBERÍA ya de entrada, generar inconsistencia con su propuesta operativa y de coproducción.

FORMATO 09 PROPUESTA ECONOMICA


TEVEANDINA S.A.S., y su socio COPRODUCTOR, cubrirán todos los gastos directos e indirectos de la preproducción, producción y posproducción del proyecto al cual aplique el proponente, en este orden de ideas y de acuerdo con el proyecto los porcentajes serán los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	APORTES TEVEANDINA SAS	APORTES COPRODUCTOR
LAS QUE CANTAN LA TIERRA	Diseño de producción	\$ 50.000.000	\$5.555.556
	Preproducción	\$ 50.000.000	\$5.555.556
	Producción	\$ 50.000.000	\$5.555.556
	Post producción y entrega final	\$ 50.000.000	\$5.555.556
Total		\$ 200.000.000	\$ 22.222.222
Porcentajes 100%		90%	10%

RESPUESTA: En ocasión a lo observado, la entidad considera pertinente revalidar y confirmar que todas las ofertas cumplan de manera estricta aritméticamente los valores según cada proyecto, entendiendo que estos factores no son subsanables.

OBSERVACION 4: "(...) INHABILITACIÓN POR EXPERIENCIA TÉCNICA (HECHO CUMPLIDO) En el informe preliminar, el proponente SEDE TELEVISIÓN S.A.S, presentó órdenes de compra sin los respectivos certificados de cumplimiento.

Hecho: de conformidad con la circular 17 de Colombia Compra Eficiente, una orden de compra no constituye prueba de ejecución satisfactoria. En consecuencia, este tipo de documento NO debe ser considerado como certificación válida de experiencia.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Imposibilidad de subsanación: si el proponente no contaba con certificados de cumplimiento debidamente expedidos y firmados a la fecha de cierre del proceso (13 de marzo de 2026), no es procedente su aportación posterior. La experiencia debe encontrarse debidamente acreditada y consolidada al momento de la presentación de la oferta.

Adicionalmente, la presentación de certificaciones con fecha posterior al cierre del proceso configuraría una mejora de la oferta, lo cual contraviene los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública."

RESPUESTA: De acuerdo con los pronunciamientos del Consejo de Estado, Colombia Compra Eficiente, y marco legal existe sobre la contratación pública y sus principios, la entidad aclara al oferente, que, todo aquello que no genere puntaje es subsanable, tal y como lo son los requisitos habilitantes.

Al respecto, el concepto C-230 de 2024 emitido por Colombia Compra eficiente, cita lo siguiente:

(...)


*"Lo anterior, como quiera que a la luz del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. **De tal modo que lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta**, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso."*

*La Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. **La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.***

(negrilla y subrayado fuera de texto).

Aclarado lo anterior, la entidad no acoge la observación, por cuanto la subsanación requerida al proponente objeto de revisión no versa sobre hechos nuevos, sino sobre circunstancias preexistentes cuya ocurrencia y materialización tuvo lugar con anterioridad al cierre del proceso de selección correspondiente a la Invitación Abierta No. 006 de 2026. En tal sentido, la solicitud de subsanación se enmarca en la verificación de requisitos habilitantes previamente configurados, sin que ello implique la incorporación extemporánea de elementos sustanciales a la oferta.

De igual forma, se precisa que dicha subsanación no comporta un mejoramiento de la oferta, en la medida en que no modifica, adiciona ni optimiza sus condiciones técnicas, jurídicas o económicas, sino que se limita a acreditar o clarificar información ya existente al momento del cierre del proceso, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los proponentes.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

OBSERVACION 5: "(...) *REAJUSTE DE PUNTAJE: SUFICIENCIA TÉCNICA NARRATIVA Y SONORA CABEZA RODANTE* Solicitamos que se reconsidere la penalización de 200 puntos en el criterio "Propuesta creativa y operativa". La penalización por "falta de links" es improcedente bajo el principio de Selección Objetiva y Debido Proceso:

1. *Libertad de Formato y Aclaración de la Entidad:* En el documento oficial de Respuesta a Observaciones (Página 2), la Entidad aclaró taxativamente: "Para la Propuesta Creativa no se establece un formato específico. El proponente podrá presentarla en el formato que considere pertinente". Castigar el 50% de un criterio de fondo por la omisión de un hipervínculo (formalidad accesoria) contradice esta instrucción oficial.

2. *Suficiencia Narrativa Exhaustiva (Folios 87 a 105):* Nuestra propuesta técnica superó el estándar exigido mediante un desarrollo escrito que permite una evaluación integral: o *Mapa Sonoro Territorial:* Se describió la integración de los cantos de tambor de Totó la Momposina, el canto en lengua indígena de Gloria Jaqueline Becerra vinculado a la cosmovisión Inga, la sonoridad campesina de María Cristina Plata y el joropo de Ana Veydó. o *Referentes Cinematográficos:* Se citó a Wim Wenders (Buena Vista Social Club) para la integración de música en espacios reales y se definió la estética sonora basada en el minimalismo de Gustavo Santaolalla. Adjuntamos fragmentos de la propuesta: (...)"


RESPUESTA: En atención al planteamiento formulado, la entidad se permite precisar que, si bien se indicó que los interesados podían emplear el formato de manera libre, las reglas de participación establecen requisitos específicos y de obligatorio cumplimiento respecto del contenido de la sinopsis y la descripción del proyecto. En particular, el numeral 4 "Propuesta de Estilo" dispone:

- (...)
- **RECURSOS SONOROS:** "En máximo una página, describa el manejo de voces, diálogos, música y locución que crean una identidad de programa. Incluir links de referentes." (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la inclusión de los links de referentes no constituía un elemento potestativo, sino un requisito de carácter vinculante y obligatorio dentro del ítem de Recursos Sonoros, cuya omisión afecta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso.

Finalmente, en lo atinente a la calificación de los factores ponderables, las reglas de participación (página 75), en el ítem correspondiente a la Propuesta Creativa, establecen la distribución del puntaje de conformidad con los criterios allí definidos, los cuales se recuerdan a continuación.

Evaluación de la propuesta creativa y operativa de coproducción	Puntaje
Pertinencia	100
Pertinencia y coherencia narrativa y estética	200
Pertinencia, coherencia narrativa, estética y viabilidad	400

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Bajo este entendido, la asignación de puntaje se fundamenta en criterios objetivos, previamente definidos y de aplicación estricta, conforme a lo establecido en las reglas de participación; en consecuencia, la entidad no acoge la observación presentada, al no evidenciarse desviación alguna respecto de los parámetros de evaluación previstos.

OBSERVACION 6: " *FACTORES DE DESEMPATE Y REMISIÓN A ENTES DE CONTROL Informamos que CABEZA RODANTE ostenta la prelación legal absoluta por ser Mipyme y Empresa mayoritaria de mujeres.*

RESPUESTA: La entidad precisa que los criterios de desempate resultan aplicables exclusivamente hasta la etapa de publicación del informe de evaluación definitivo, de conformidad con las condiciones establecidas en las reglas de participación. En consecuencia, la observación presentada por el interesado no resulta procedente, por cuanto se fundamenta en una interpretación que desborda el ámbito temporal previsto para la aplicación de dichos criterios.

OBSERVACION 7:" (...) ***SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD DE REQUISITOS NO EXIGIBLES EN ETAPA DE EVALUACIÓN***

"De manera respetuosa, solicitamos al Comité Evaluador abstenerse de exigir, verificar o calificar los soportes de experiencia y formación académica del equipo de trabajo mínimo requerido en esta etapa del proceso, con base en las siguientes consideraciones de estricto orden legal:

Improcedencia del Requerimiento: Según el Folio 64 de las Reglas de Participación, la entrega de dichos soportes es una obligación exclusiva del ADJUDICATARIO y debe surtirse de manera previa al inicio de la ejecución, no durante la etapa de evaluación de ofertas. Exigir estos documentos ahora es una modificación unilateral y extemporánea de las reglas de juego.


Principio de Igualdad y Prevalencia de lo Sustancial: En el evento en que algunos proponentes hayan allegado dichos documentos (ya sea motu proprio o por requerimiento de la entidad), solicitamos que estos no sean tenidos en cuenta para habilitar o rechazar a ninguna empresa.

Si un proponente no los entregó, no puede ser rechazado porque el pliego no lo pedía para esta fase.

Si un proponente los entregó y estos presentan errores o inconsistencias, no pueden ser usados para inhabilitarlo, ya que se trata de documentos cuya validación compete exclusivamente a la Supervisión del contrato una vez adjudicado, y no al Comité Evaluador en este momento procesal.

Validez del Anexo 8: El documento idóneo y suficiente para esta etapa es el Anexo 8 (Compromiso de Equipo Mínimo). Cualquier verificación adicional sobre los folios de vida o certificaciones académicas en este momento carece de sustento jurídico en el pliego y vulnera el principio de seguridad jurídica.

Petición: Solicitamos que la Entidad se ratifique en lo dispuesto en el Folio 64 y declare que todos los

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

proponentes que allegaron el Anexo 8 debidamente firmado se encuentran HABILITADOS en este componente, sin que haya lugar a subsanaciones o verificaciones de soportes físicos de hojas de vida en la presente fase de selección." (...)

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que, durante la etapa de análisis y respuesta a las observaciones, previo al cierre del proceso, mediante ADENDA 01 publicada el 12 de marzo de 2026, se aclaró el numeral **5.3.1.3. Personal mínimo requerido acreditado por el adjudicatario del proceso**, quedando de la siguiente manera:

"5.3.1.3. Personal mínimo requerido acreditado por el proponente del proceso Para la ejecución de los contratos se requiere el personal mínimo relacionado a continuación, para lo cual el PROPONENTE deberá diligenciar el **FORMATO 8 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** por medio del cual se compromete a contar con dicho personal para la ejecución del contrato.

(....)

El PROPONENTE deberá aportar las hojas de vida del personal mínimo requerido según cada caso, las mismas deberán contener las especificaciones descritas en el siguiente numeral.


Nota 1: *Para aquellos casos en lo que aplique la tarjeta profesional, esta deberá ser aportada y la experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de esta.*

Nota 2: *La ENTIDAD se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitados para cada uno de los perfiles.*

Nota 3: *La supervisión validará nuevamente los documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, previo al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que la persona que prestara sus servicios corresponde al perfil presentado previamente en la etapa de evaluación de ofertas del proceso público."*

Con base en lo expuesto, se precisa que, la habilitación en el componente correspondiente está supeditada de manera estricta a la presentación íntegra de la documentación exigida en los términos del proceso. En este sentido, la entidad cumplió oportunamente con su deber de realizar las aclaraciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, garantizando así la transparencia y publicidad de la información.

En consecuencia, recae sobre cada proponente la responsabilidad de revisar de manera diligente y exhaustiva la totalidad de los documentos del proceso, a fin de prevenir confusiones o interpretaciones erróneas que puedan afectar su participación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

OBSERVACION 8: (...) : *Vulneración del Principio de Igualdad (Numeral 9): El Manual establece que TEVEANDINA S.A.S. 'no establecerá cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiará con su comportamiento o el de sus servidores públicos o contratistas a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás'. Exigir soportes que no eran obligatorios para los proponentes (según Folio 64) beneficia injustamente a quienes, por error o exceso, los aportaron, y perjudica a quienes nos ceñimos estrictamente a la literalidad del pliego, creando una barrera de acceso inexistente en la 'ley del proceso'. Violación a las 'Condiciones para Presentar Oferta' (Numeral 17): El Manual define estas condiciones como una 'preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la empresa y el contratista'. El pliego de condiciones, en su Folio 64, fue taxativo al indicar que la validación de calidades del equipo de trabajo compete a la SUPERVISIÓN y debe realizarse por el ADJUDICATARIO. Por tanto, la Entidad no puede, en etapa de evaluación, mutar una obligación post-adjudicación en un requisito habilitante, pues violaría su propia preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento.*


Inobservancia del Principio de Transparencia (Numeral 16): La transparencia exige reglas que respeten la selección objetiva, la igualdad y la imparcialidad'. Al solicitar subsanaciones sobre documentos que no son objeto de verificación en esta fase, el Comité Evaluador incurre en una conducta que desvía el proceso de la selección objetiva, induciendo a un desgaste administrativo innecesario y a un riesgo de nulidad por falta de claridad en las reglas de juego.

Inmutabilidad de las Condiciones de Cierre: Según el Manual, 'en ningún caso podrán expedirse y publicarse modificaciones a las condiciones para presentar oferta el mismo día en que se tiene programado el cierre'. Si la Entidad no modificó el pliego antes del cierre para exigir las hojas de vida a los proponentes, pretender exigir las ahora vía 'subsanación' equivale a una modificación extemporánea y prohibida de las bases del proceso.

PETICIÓN: Bajo el rigor de los principios de Igualdad, Transparencia y Selección Objetiva, solicitamos que se declare la INAPLICABILIDAD del requerimiento de soportes de personal en esta etapa de evaluación técnica. En consecuencia, se debe habilitar a todos los proponentes que hayan suscrito el Anexo 8 (Compromiso), dejando la verificación de soportes físicos exclusivamente para la etapa de legalización del contrato a cargo del ADJUDICATARIO, tal como lo ordena el pliego de condiciones y el manual de la entidad."

RESPUESTA: Como se indicó en la respuesta a la observación precedente, la habilitación en el componente de personal mínimo requerido se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de la presentación integral de los documentos exigidos en las reglas de participación. En ese sentido, la entidad dio cumplimiento oportuno a su deber de emitir las aclaraciones correspondientes dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso.

En consecuencia, recae en cada proponente la carga de diligencia en la revisión completa, cuidadosa y sistemática de los documentos del proceso, con el fin de evitar interpretaciones erróneas o equívocos que puedan incidir negativamente en la estructuración y validez de su propuesta.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Observante:	CONSORCIO EL MILAGRO
Medio de envío:	contenidos@musalab.co
Fecha:	27 de marzo de 2026.

OBSERVACION 9: " (...)

1. OBSERVACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL PUNTAJE EN EL FACTOR "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" — YUMA VIDEO CINE E.U.

El Consorcio El Milagro solicita al Comité Evaluador asignar cero (0) puntos al proponente Yuma Video Cine E.U. en el criterio de Apoyo a la Industria Nacional. La razón es que el Formato 11 radicado por dicho oferente contiene un error de declaración en un factor ponderable que, por mandato legal, no admite corrección posterior.

a. Sustento Fáctico

En el Formato 11 (Apoyo a la Industria Nacional Colombia) de Yuma Video Cine E.U., ubicado en el folio 178, el proponente marcó con una equis (X) la siguiente casilla:

"En caso de que el proponente oferte servicios de origen extranjero o mixto que acredite trato nacional."

Esta marcación genera dos irregularidades simultáneas que la Entidad no puede ignorar:

- **Primera.** *El formato fue modificado en su estructura: carece de la separación entre celdas que distingue las opciones disponibles. Los formatos que integran los pliegos de condiciones son documentos reglados; su alteración, en sí misma, es una irregularidad.*

- **Segunda.** *El proponente seleccionó dos opciones de la tabla de forma simultánea. La nota inserta en el propio formato es inequívoca: "NOTA: En caso de seleccionar más de una opción no obtendrá puntaje por este criterio." La consecuencia no es interpretable: corresponde cero puntos.*

Adicionalmente, si Yuma Video Cine E.U. efectivamente marcó la opción de servicios de origen extranjero o mixto, la Entidad debe exigir que el proponente aclare bajo qué tratado internacional fundamenta dicha condición, habida cuenta de que su Cámara de Comercio no revela tal naturaleza.

Imagen del formato original Imagen del formato modificado por Yuma Video Cine E.U

Hay que resaltar el texto que está debajo de la tabla en el documento proporcionado por el canal:

NOTA: En caso de seleccionar más de una opción no obtendrá puntaje por este criterio.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

b. Fundamento Jurídico: Insubsanabilidad de Factores Ponderables

La facultad de subsanar en los procesos de selección tiene un límite taxativo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: no son subsanables aquellos requisitos o documentos que sean objeto de calificación o ponderación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en este punto:

"Los defectos subsanables son únicamente los que no asignan puntaje al oferente. Permitir enmendar lo que asigna puntos constituye una mejora de oferta prohibida, pues en ese momento el proponente ya conoce los valores de sus competidores."

Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 25804, 26 de febrero de 2014, C.P. Enrique Gil Botero.

El Formato 11 otorga puntaje técnico. Cualquier "corrección" posterior al cierre del proceso vulnera el principio de igualdad entre proponentes y desconoce el mandato legal de selección objetiva.

c. Petición Concreta

Solicitamos a la Entidad proceder de inmediato a la recalificación de Yuma Video Cine E.U. en el criterio de Apoyo a la Industria Nacional, restándole el puntaje asignado con base en una declaración que no cumple las condiciones del formato oficial. Esta corrección modifica el orden de elegibilidad a favor del Consorcio El Milagro. (...)


RESPUESTA: Al respecto, la entidad revisara lo observado y de ser procedente, aplicará los ajustes relacionados con la asignación puntaje en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACION 10: " (...) **OBSERVACIÓN TÉCNICA:** SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL FACTOR PROPUESTA CREATIVA Y OPERATIVA El Consorcio El Milagro solicita la recalificación del Factor Técnico: Propuesta Creativa y Operativa frente a la propuesta de Yuma Video Cine E.U., y la publicación inmediata de las actas de deliberación detalladas del jurado. La paridad de puntaje asigna da, 400 puntos a ambos proponentes, no resiste un análisis comparativo objetivo y constituye una falsa motivación que vulnera el principio de selección objetiva.

a. Marco Jurídico: La Motivación No es Opcional

La jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado ha establecido de forma reiterada que el principio de transparencia en la contratación pública exige, en todos los casos, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación:

Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 15324, C.P. Mauricio Fajardo Gómez: "El principio de transparencia impone que la selección de los contratistas se edifique sobre la motivación

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta.”

Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790: "El informe de evaluación de las propuestas debe contener la comparación objetiva de las mismas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones.”

Sentencia, Sección Tercera, Sentencia 201500155 de 2020: "La nulidad por falsa motivación se configura cuando los hechos probatorios no son tenidos en consideración en la decisión, y habrían podido llevar a una decisión sustancialmente distinta.”


Cuando el comité evaluador guarda silencio sobre cómo llegó a la conclusión de que dos propuestas con desarrollos evidentemente dispares merecen el mismo puntaje, no está ejerciendo discrecionalidad técnica: está incumpliendo una obligación legal.

b. Análisis Comparativo: Suficiencia Narrativa vs. Esquematismo

Los hechos son objetivos y verificables en los expedientes. La propuesta creativa del Consorcio El Milagro ocupa 69 folios (181 al 250) . La de Yuma Video Cine E.U. ocupa 24 folios (142 al 166)

Más allá de la extensión, la diferencia sustancial está en el nivel de desarrollo técnico de cada componente. La siguiente tabla compara, ítem por ítem, los elementos entregados por cada proponente:

CONSORCIO EL MILAGRO	YUMA VIDEO CINE E.U.
<i>Logline</i>	<i>Logline</i>
<i>Investigación y referentes</i>	<i>Sinopsis</i>
<i>Idea central / Story Line</i>	<i>Sinopsis por capítulos</i>
<i>Sinopsis por capítulo</i>	<i>Tratamiento visual</i>
<i>Investigación y enfoque metodológico</i>	<i>Referentes visuales</i>
<i>Escaleta Capítulo 1 (15 páginas)</i>	<i>Recursos sonoros</i>
<i>Propuesta narrativa</i>	<i>Edición</i>
<i>Perfil de personajes</i>	
<i>Casting</i>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

<i>Estructura Narrativa</i>	
<i>Arco de la temporada</i>	
<i>Guión del Capítulo 1 (26 páginas)*</i>	
<i>Tratamiento visual</i>	
<i>Referentes audiovisuales</i>	
<i>Encuadres y planimetría</i>	
<i>Atmósfera visual</i>	
<i>Movimientos de cámara</i>	
<i>Propuesta de arte</i>	
<i>Paleta de color</i>	
<i>Vestuario</i>	
<i>Utilería</i>	
<i>Locaciones y ambientación</i>	
<i>Propuesta de fotografía</i>	
<i>Formato de captura</i>	
<i>Óptica y profundidad de campo</i>	
<i>Iluminación</i>	
<i>Color y tratamiento de imagen</i>	
<i>Propuesta sonora</i>	
<i>Captura y construcción del ambiente sonoro</i>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Música original y musicalización	
Concepto musical del cabezote	
Referentes sonoros	
Propuesta de montaje y postproducción	
Propuesta de graficación (cabezote, logo, afiche)	
Propuesta Multiplataforma	

El Consorcio El Milagro entregó un guión completo del Capítulo 1 (26 páginas), elemento no exigido por los pliegos pero que evidencia un nivel de desarrollo cualitativamente superior a una escaleta sin formato.

La diferencia no es de forma: es de fondo. El Consorcio El Milagro aporta una biblia visual y sonora completa, con referentes cinematográficos específicos, locación real (Oicatá, Boyacá), perfiles psicológicos de personajes y un tratamiento audiovisual integral. Criterios basados en convocatorias de series de ficción como lo es Abre Cámara MinTic e Ibermedia. Yuma Video Cine E.U. presenta elementos mínimos que no permiten al Canal Trece tener certeza sobre la solidez del relato, su lenguaje visual ni su ejecución técnica.


Una propuesta que deja sin definir los componentes estéticos y narrativos esenciales no garantiza la correcta ejecución de un contrato de \$600.000.000 de pesos. La adjudicación a una propuesta esquemática traslada al Canal el riesgo de un proceso de rediseño post-adjudicación que compromete tanto el presupuesto público como el cronograma de producción.

C. Peticiones Concretas

Con base en los argumentos expuestos, solicitamos:

- 1. ¿Cuáles son los elementos técnicos específicos que el jurado encontró en la propuesta de Yuma Video Cine E.U. para equipararla con la del Consorcio El Milagro, ítem por ítem?*
- 2. ¿Bajo qué criterio de calidad se determinó que la ausencia de referentes estéticos, perfiles de personajes, estructura dramática, y propuestas por departamentos artísticos (entre otros), por parte de Yuma Video Cine E.U., no afecta el puntaje final?*
- 3. ¿Cuál es la Memoria Justificativa que soporta la calificación paritaria frente a una diferencia verificable de 28 ítems técnicos desarrollados?*

Exigimos que, de manera inmediata y antes de la audiencia de adjudicación, la Entidad publique las Actas de Deliberación del Jurado o los informes técnicos individuales de los evaluadores. La ausencia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

de estos documentos impide el ejercicio efectivo del derecho de contradicción consagrado en el artículo 24, numeral 2º de la Ley 80 de 1993. (...)

RESPUESTA: En los informes técnicos de evaluación preliminar, puede evidenciarse que, tanto el CONSORCIO EL MILAGRO, como YUMA VIDEO obtuvieron puntuación igual, aun cuando el CONSORCIO EL MILAGRO no diligencio los nombres y apellidos del organigrama frente a los ítems de la propuesta creativa. El oferente YUMA VIDEO se ajustó de manera estricta a las instrucciones dadas en las reglas de participación, es decir que, este último remitió la información de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, no es objetivo inferir que, si un oferente aportaba información adicional, este era meritorio de mayor calificación. Dicho esto, la entidad no acoge la observación.

OBSERVACION 11: *(...) Respetados miembros del Comité Evaluador,*

Por medio de la presente, y con fundamento en las Reglas de Participación del proceso, elevamos la siguiente solicitud formal:

Conforme a lo establecido en el Folio 64 de las Reglas de Participación, la acreditación documental de la experiencia y formación académica del equipo de trabajo mínimo requerido constituye una obligación a cargo exclusivo del adjudicatario, y debe cumplirse con carácter previo al inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, dicha obligación es ajena a la etapa de evaluación de ofertas, y su exigencia en este momento procesal carece de respaldo normativo en los propios documentos del proceso.


Creo que verificar o calificar estos soportes durante la evaluación implica una modificación unilateral y extemporánea de las condiciones establecidas, lo cual compromete los principios de transparencia, planeación y seguridad jurídica que deben regir la selección objetiva.

Además, en aras del principio de igualdad de trato, solicitamos que, los proponentes que allegaron voluntariamente dichos documentos, estos no sean incorporados como criterio de habilitación, rechazo o calificación.

A modo de ilustración, en la propuesta presentada por YUMA VIDEO CINE E.U. únicamente se entregaron las hojas de vida del director, la productora y la directora de arte, sin que el comité haya requerido la subsanación de los perfiles restantes. Esta situación pone de manifiesto que los pliegos no establecen con precisión cuáles documentos son exigibles en esta etapa, y que, no obstante, esa ambigüedad, dicha propuesta fue admitida sin observación. Esta inconsistencia refuerza la necesidad de aplicar un criterio uniforme para todos los participantes.

Bajo este entendido, sugiero que la regla que debe regir la evaluación sea la siguiente:

- *Si un proponente no entregó los soportes, no puede ser rechazado, toda vez que el pliego no los exigía para esta fase del proceso.*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Fecha: 04/09/2024 Página: 1

• Si un proponente los entregó y estos presentan errores o inconsistencias, dichas circunstancias no pueden constituir causal de inhabilitación, dado que la verificación de estos documentos corresponde exclusivamente a la Supervisión del contrato una vez producida la adjudicación, y no al Comité Evaluador en el presente momento procesal.

Solicitamos respetuosamente que estas consideraciones sean acogidas en el informe de evaluación definitivo, garantizando así la validez jurídica del proceso y la igualdad de condiciones entre todos los participantes. (...)

RESPUESTA: Sobre lo observado, es menester indicar que, mediante Adenda 1 publicada el pasado 12 de marzo de 2026, la entidad aclaro los términos del personal mínimo requerido en cuanto a confirmar que las hojas de vida deben entregarse con las propuestas.

Finalmente, en cuanto a la afirmación sobre la no entrega de hojas de vida por parte del oferente YUMA VIDEO, la entidad revalido los soportes de la oferta, confirmando que las mismas fueron aportadas, aspecto que puede validarse en la página web de la entidad, en donde se ha venido publicando la trazabilidad del proceso de selección en cuestión.

Para constancia se firma en Bogotá a los seis (06) días del mes de abril de 2026.


YENNI CATHERINE RAMÍREZ TORRES
 Coordinadora Técnica y de Producción
 Supervisora


MARYSOL BOVELO GODOY
 Líder de Contratación


JONATHAN NIETO PIEDRAS
 Director Jurídico y Administrativo

Proyectó: Michael Alejandro Matiz Gómez – Abogado líder de proceso
 Revisó: Marysol Bovel Godoy - Líder Contratación- Aspectos jurídicos
 Aprobó: Jonathan Nieto Piedras- Director Jurídico y Administrativo- aspectos jurídicos